a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
 b) Incumplimiento de las condiciones que se sefialan en la base primera de esta Orden,

Quinta.—El concesionario esta obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169). Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria

Sexta.-El concesionario deberà justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante. Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 25 de marzo de 1969:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Pesetas
1 Dólar canadiense	64,696	64,891
1 Franco francés nuevo	14,051	14,093
1 Libra esterlina	166,672	167,175
1 Franco suizo	16,216	16,264
100 Francos belgas	138,515	138.933
1 Marco alemán	17.332	17.384
100 Liras italianas	11.096	11.129
1 Florin holandés	19.180	19,237
1 Corona sueca	13.486	13,526
I Corona danesa	9.275	9.303
1 Corona noruega	9.749	9,778
1 Marco finlandes	16.664	16,714
100 Chelines austriacos	269,265	270,078
100 Testing authorities		
100 Escudos portugueses	2 44,8 18	245,567

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 1 de marzo de 1969 por la que se dis-CHLEN de 1 de marzo de 1969 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-ad-ministrativo interpuesto por doña Carmen, doña Maria de los Angeles Marañon y Sainz de Rozas, don Francisco Marin Ramos y don Ildefonso y don Manuel Marañon y Sainz de Rozas contra la Or-den de 21 de junio de 1962.

Timo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Carmen, doña María de los Angeles Marañón y Sainz de Rozas y don Francisco Marín Ramos y don Ildefonso y don Manuel Marañón y Sainz de Rozas, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de la Carte Ministración de la deligida 1000 sobre entre el contra la Orden de la Carte Ministración de la deligida 1000 sobre entre el contra la Orden de la Carte Ministración de la deligida 1000 sobre entre el carte de la Carte Ministración de la deligida 1000 sobre entre el carte de la den de este Ministerio de 21 de julio de 1962 sobre expropia-ción de las parcelas números 4, 5, 6, 9, sitas en el poligono «Carretera Amarilla», de Sevilla, se ha dictado con fecha 3 de marzo de 1966 sentencia, cuya certificación fue expedida el 25 de enero de 1969, que su parte dispositiva es como sigue: aFailamos: Que debemos desestimar y desestimamos los presentes recursos contencioso-administrativos, interpuestos por doña Carmen, doña María de los Angeles Marañón y Sainz de Rozas y don Francisco Marin Ramos, hoy sus herederos doña Angeles Pereira Murillo y don Francisco Merín Pereira y don Ildefonso Marañón y Sainz de Rozas y don Manuel Marañón y Sainz de Rozas contra resolución del Ministerio de la Visitada de Rozas de y Sainz de Rozas contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintumo de julio de mil novecientos sesenta y dos contra las que la confirmaron o rectificaron en trámite de reposición, cuyos actos administrativos confirmamos por estar ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos »

v firmamos »

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de

diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Bias
Tello Fernández-Caballero.

Ilmo, Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 1 de marzo de 1969 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada po-el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fermin Pérez Fernández contra la Orden de 20 de noviembre de

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Fermín Pérez Fernández, demandantes; la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 20 de noviembre de 1964, sobre expropiación de la parcela número 5-E (industria), sita en el poligono «La Magdalena», de Avilés, se ha dictado, con fecha 31 de dictembre de 1968, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estiman en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fermín Pérez Fernández contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto sea preciso, fijamos como precio global del traslado de la industria que perteneciente al interesado se encuentra enclavada en el poligono «La Magdalena», ampliación, de Avilés (Oviedo), la cantidad de cuatrocientas mil pesetas, incluído el premio de afección legal en la cuantía autorizada por el artículo cuarenta y siete de la Ley de Expropriación Forzosa, más los intereses legales de dicha cantidad desde el día siguiente a la ocupación hasta aquel otro en que se verifique el pago, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y está extendida en siete hojas de papel de oficio serie U., números 8850253, 8850255, 8850257, 8350259, 8850261, 8850263 y el presente 8850263, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerlo ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que cómunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Bias Teilo Fernández-Caballero.

Ilmo, Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 1 de marzo de 1969 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-ad-ministrativo interpuesto por don Basilio Leiva Au-sin, en nombre de don Jesús Torralba Cuevas y don Reyes González Guadalajara, contra la Orden de 23 de diciembre de 1963.

limo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Basilio Leiva Ausín, en nombre de don Jesús Torralba Cuevas y don Reyes González Guadalajara, demandantes: la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1963, sobre ex-